- 35. Las reclamaciones gubernativas previas al ejercicio de la acción ante los Tribunales civiles, que promuevan acerca de las ventas los que no hayan contratado con el Estado, y las de la misma índole que promuevan los compradores después del año y día de quieta y pacífica posesión de los bienes serán sustanciadas en la forma dispuesta por el Real decreto de 23 de Marzo de 1886. Las reclamaciones que se susciten antes de que transcurra ese tiempo se tramitarán con arreglo al Reglamento vigente sobre el procedimiento de las económico-administrativas.
- 36. Los compradores declarados en quiebra por falta de pago de los plazos posteriores al primero, no tienen derecho á reclamar ni recibir nada por diferencias entre las subastas en que fueron rematantes y las que se celebren á consecuencia de la quiebra en el caso de que en éstas se obtenga mayor precio que en las primeras. Lo único que podrán reclamar los compradores quebrados, tan pronto como sea conocido el resultado de la venta en quiebra y se haya posesionado de los bienes el nuevo comprador, es la devolución de lo satisfecho al Tesoro y el importe de las mejoras útiles y necesarias, debidamente justificadas, cuando sea posible hacerlo; después de quedar el Estado completamente reintegrado de todo lo que hubiera debido percibir, subsistiendo la primera venta, con los intereses de demora consignientes.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

Boletin Oficial

DE

Ventas de Bienes Nacionales

DH LA

PROVINCIA DE ALMERÍA

Inserta los anuncios de subastas de mayor y menor cuantía de la provincia de Almería.

PREGIOS DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	8 pesetas
Semestre	
Afio	28

PRECIOS DE VENTA

Un número	corriente	1 peseta
	de mes atrasado	2 .
	de año atrasado	5

Las suscripciones comienzan el día 1.º de cada mes. Pago adelantado.

ADMINISTRACION

Caile de Campomanes, num. 4, bajo.

MADRID — PRUDENCIO PÉREZ DE VELASCO, IMPRESOR Calle de Campomanes, núm. 4.